

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CIE I+D+i"

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Bajo la denominación "**FUNDACIÓN CIE I+D+i**" (en lo sucesivo, "**FUNDACIÓN CIE I+D+i**" o "**Fundación**"), se constituye una fundación de carácter privado y naturaleza permanente que se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

FUNDACIÓN CIE I+D+i es una entidad sin ánimo de lucro que, por voluntad de su entidad fundadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- FUNDACIÓN CIE I+D+i tiene como fines fundacionales la promoción de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico sean de interés para la industria en general, la innovación, la cooperación industrial y la difusión tecnológica.

Para alcanzar dicho objetivo, las actividades que se desarrollarán serán las siguientes:

- Proyectos de investigación científica y tecnológica, impulsando la innovación como eje vertebrador de las distintas actividades, fundamentalmente en las áreas de calidad, medio ambiente, mecánica, estructuras y materiales, electrotecnia, tecnologías de la información, en el marco de la automoción, los biocombustibles y biocarburantes y las energías sostenibles, así como en cualquier otro ámbito que la Fundación decida emprender;
- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología;
- Colaboración con las industrias y servicios del entorno, llevando a cabo en coordinación con los mismos cuantos ensayos e investigaciones planteen y propongan en relación con sus problemas técnicos específicos;
- Impulsar la formación en cualquier nivel profesional para mejorar la cualificación de las personas fomentando su competitividad y sus habilidades;
- Cualquier otra iniciativa y acción que tienda a la consecución de los fines fundacionales de interés general anteriormente referidos.

Para ello, la Fundación trabajará en coordinación con todos los agentes relacionados con los sectores de automoción y de los biocombustibles / biocarburantes con el ánimo de coordinar esfuerzos y evitar duplicidades.

FUNDACIÓN CIE I+D+i será libre de buscar su propia financiación, pudiendo consecuentemente recibir financiación por otras entidades, previo acuerdo con la



Fundación y con el compromiso de que la gestión integral sea por parte de FUNDACIÓN CIE I+D+i.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por FUNDACIÓN CIE I+D+i del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura de constitución, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

ARTÍCULO 3.- FUNDACIÓN CIE I+D+i tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, por los presentes Estatutos y por la voluntad de la entidad fundadora en su acto fundacional.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 5.- FUNDACIÓN CIE I+D+i tendrá su domicilio en BILBAO (BIZKAIA), calle Iparragirre nº 34-2º Dcha.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio del domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se facilita al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 6.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ARTÍCULO 7.- La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 8.- Podrán ser beneficiarios o beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

El Patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, en función de los resultados del patrimonio, dentro de los límites ordenados por la Ley, de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o plurianual.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios y beneficiarias.

La Fundación podrá exigir a sus beneficiarios y beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que la Fundación preste.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios y beneficiarias, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 9.- A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios y beneficiarias e interesados e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO

ARTÍCULO 10.- El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- (a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- (b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, que entreguen la entidad fundadora, los Patronos y las Patronas, los y las colaboradores y patrocinadores y patrocinadoras y las demás aportaciones, ordinarias y extraordinarias, efectuadas a la Fundación por otras personas o entidades, ya sean físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- (c) Cualesquier otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.
- (d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- (e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.



Sección 1º.- Dotación Patrimonial

ARTÍCULO 11.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura de constitución y está integrada por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.

ARTÍCULO 12.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2º.- Régimen del Patrimonio

ARTÍCULO 13.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio.

ARTÍCULO 15.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, en el campo de la actividad reflejada en los fines fundacionales -artículo segundo de los presentes estatutos-, del modo siguiente:

a) Por si misma o a través de terceras partes, cuando tenga relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios y socias, en los demás casos.

c) Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

ARTÍCULO 16.- El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.

b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, con sujeción a los límites que se establecieron en el momento de la aportación, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance,

c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.

d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales, conforme al artículo anterior.

Sección 3º.- Régimen económico-financiero

ARTÍCULO 17.-

17.1.- El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su composición.

17.2.- Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

17.3.- En función de las actividades que desarrolle la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.

17.4.- El ejercicio económico dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 18.- El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año y en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones:

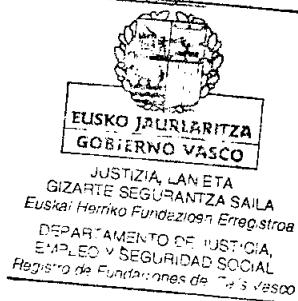
- a) El Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Sección 4º.- Reglas para la aplicación de recursos a los fines fundacionales

ARTÍCULO 19.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

El Patronato determinará y decidirá libremente en los términos que considere más adecuados, el programa de actividades que emprenderá la Fundación dentro de sus fines fundacionales de interés general, y la aplicación de los recursos de la Fundación a los referidos fines fundacionales, todo ello dentro de los límites ordenados por la Ley y de



conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o plurianual que en su caso apruebe.

Sección 5º.- De la verificación de las cuentas

ARTÍCULO 20.- Dada la relevancia económica de la Fundación, ésta deberá someterse anualmente, en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento a una auditoría extrema de cuentas, designada por el Patronato.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

CAPÍTULO III.- EL PATRONATO

ARTÍCULO 21.- El gobierno, administración y representación de FUNDACIÓN CIE I+D+i se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la demás normativa vigente.

En consecuencia, corresponderán al Patronato, entre otras, las funciones siguientes:

A) Aprobar las normas de régimen interior, conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos, cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

B) La aprobación del inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo fijará el importe de las obligaciones de tipo económico que deban satisfacer los colaboradores o colaboradoras y los patrocinadores o patrocinadoras de la Fundación de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 siguiente.

C) Aprobar la plantilla del personal de FUNDACIÓN CIE I+D+i con fijación de los haberes.

D) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

E) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

F) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

G) Seleccionar, de conformidad con los Estatutos, los beneficiarios o beneficiarias de las prestaciones de la Fundación. Si en la propuesta figurase alguna persona que formara parte del Patronato, deberá abstenerse en la deliberación y votación del asunto.

H) En general, todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 22.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros, cuyo presidente será en todo caso el Presidente del Consejo de Administración de CIE AUTOMOTIVE, S.A..

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley 12/94.

Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el presente artículo para la validez de acuerdos.

ARTÍCULO 23.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física. En este supuesto el nombramiento y el cese tendrán lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

ARTÍCULO 24.- El mandato de los miembros y las miembros del Patronato será de 4 años, pudiendo el Patronato renovar su nombramiento, tantas veces como considere pertinente, por períodos adicionales de 4 años.

ARTÍCULO 25.- Los miembros y las miembros del Patronato están obligados a:



a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

d) Aceptar expresamente su nombramiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones. Dicha aceptación resultará inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 26.-

26.1.- La sustitución de los miembros y las miembros del Patronato se producirá en la forma establecida en los Estatutos.

26.2.- El cese de los miembros y las miembros del órgano de gobierno se producirá:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica-

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista si así se declara en resolución judicial.

d) Por las causas establecidas válidamente en los Estatutos.

e) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.

f) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.

g) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones.

26.3.- La suspensión de los miembros y las miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado 26.2.e) del presente artículo.

26.4.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono y patrona, por razones de incumplimiento de los deberes específicos en el artículo de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste.

26.5.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros y las miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 27.- La Presidencia del Patronato recaerá en todo momento en el Presidente o la Presidenta del Consejo de Administración de CIE Automotive S.A.. Asimismo, el Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente o Vicepresidenta. Designará también un Secretario o Secretaria, que podrá no ser miembro del Patronato.

ARTÍCULO 28.- El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la representación del Patronato, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos dos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación en lugar del Presidente o Presidenta si transcurren quince días sin que éste lo haga.

ARTÍCULO 29.- Correspondrá al Vicepresidente o Vicepresidenta la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente o Presidenta en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente o Vicepresidenta será sustituido por el patrono o patrona más antiguo, o de mayor edad si la antigüedad de ambos o ambas fuera la misma.

ARTÍCULO 30.- El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente o Vicepresidenta, y en defecto de éste por el patrono o la patrona más moderno, o de menor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

ARTÍCULO 31.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario o la Secretaria, llevará el visto bueno del Presidente o Presidenta o quien en su caso le sustituya.

ARTÍCULO 32.- El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de Junio y Diciembre de cada año y, con carácter extraordinario, siempre que el Presidente o la Presidenta lo considere oportuno o se solicite conforme a lo dispuesto en el artículo 28.

ARTÍCULO 33.- Las convocatorias se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de tres días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

ARTÍCULO 34.- Para que la reunión de el Patronato quede válidamente constituida en primera convocatoria, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución siempre que, como mínimo, asistan tres miembros.



Los y las miembros del Patronato podrán hacerse representar por otro miembro del Patronato por él/ella designado. Esta delegación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formulé por escrito.

A las sesiones del Patronato, y a petición del Presidente o la Presidenta, podrán asistir miembros del personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, así como cualquier otra persona que se considere de interés a juicio del Patronato.

ARTÍCULO 35.- También se entenderá validamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos o patronas en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos o patronas presentes, salvo los que se refieran a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, a la modificación de estatutos, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los patronos o patronas en ejercicio, salvo el supuesto previsto en el artículo 43, letra d) de los Estatutos.

ARTÍCULO 37.- Los miembros y las miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 siguiente, los miembros y las miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado y de acuerdo, en su caso, con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi en lo referente a entidades que formen parte de la Agencia Vasca de la Innovación - Berrikuntzaren Euskar Agentzia (anteriormente, la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación).

ARTÍCULO 39.-

39.1.- Los miembros y las miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

39.2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

39.3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad del Patronato y la sentencia firme que recaiga.

ARTÍCULO 40.- El Patronato estará facultado para designar una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos y ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades a excepción de la aprobación de las cuentas y

presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de la autorización del Protectorado. Asimismo, el Patronato podrá otorgar delegaciones o apoderamientos generales, los cuales, salvo los que sean para pleitos deberán inscribirse junto con sus revocaciones- en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 41.- El Patronato podrá encomendar libremente el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del Patronato, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el Patronato podrá proceder a la designación de patronos o patronas de manera honorífica, los y las cuales ostentarán el cargo de forma honorífica y deberán ser convocados y asistir a las reuniones del Patronato, pero sin tener derecho a voto. Asimismo, tendrán derecho a asistir, de forma preferente, a todas las actividades que organice, o en las cuales participe, la Fundación.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 42.-

42.1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales y no exista prohibición de los fundadores.

42.2.- El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllas, salvo que para el supuesto de que se trate hayan previsto los fundadores la extinción de la Fundación.

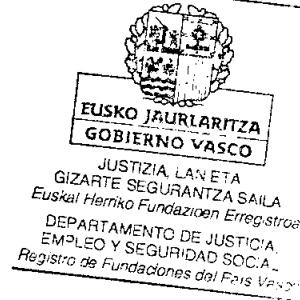
ARTICULO 43.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando así lo prevean sus Estatutos o la escritura de constitución.
- b) Cuando concurre alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

ARTICULO 44.-

44.1.- En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

44.2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.



44.3.- Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en cada caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

44.4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 45.- Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato, a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

CAPITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 46.- FUNDACIÓN CIE I+D+i admitirá en su seno la participación de colaboradores de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 letra h) de la Ley de Fundaciones del País Vasco siempre y cuando la contribución de estas personas físicas o jurídicas pueda favorecer el logro de los fines fundacionales. Éstos tendrán las siguientes denominaciones en función de las aportaciones económicas que realicen a la Fundación.

- Colaborador o colaboradora.
- Patrocinador o patrocinadora.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros y las miembros del Patronato, quien fijará así mismo las contribuciones económicas que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores y colaboradoras podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Los colaboradores o colaboradoras y los patrocinadores o patrocinadoras no tendrán voto en las decisiones del Patronato, si bien tendrán derecho a asistir a los actos organizados por la Fundación, así como a una Asamblea informativa anual.

CAPITULO VI. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

ARTICULO 47.- Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento, y control del Protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes.

ARTICULO 48.- La constitución de FUNDACIÓN CIE I+D+i, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.